

|              |                         |            |            |                       |                                                                                                                                            |
|--------------|-------------------------|------------|------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| USUARIO      |                         | ARAMIREV   |            | AUTO INTERLOCUTORIO   |                                                                                                                                            |
| FECHA INICIO |                         | 14/02/2024 |            | ESTADO DEL 14-02-2024 |                                                                                                                                            |
| FECHA FINAL  |                         | 14/02/2024 |            | J11 - EPMS            |                                                                                                                                            |
| NI           | RADICADO                | JUZGADO    | FECHA      | ACTUACIÓN             | ANOTACION                                                                                                                                  |
| 6806         | 25754610800220168062900 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | JOSE ABRAHAN - MORA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/02/2024 * Auto extingue condena AI 069-2024. //ARV CSA//                             |
| 20396        | 11001600001720181150300 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | JESUS YOVANNY - GIL SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/08/2023 * Auto niega extinción condena AI 1162-2023. //ARV CSA//                   |
| 30397        | 11001600001720110796200 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | JHON ALEXANDER - CASTILLO LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/02/2024 * Auto decreta liberación definitiva y extincion AI 070-2024. //ARV CSA// |
| 30397        | 11001600001720110796200 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | CINDY VIVIANA - PORRAS MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/02/2024 * Auto decreta liberación definitiva y extinción AI 072-2024. //ARV CSA//  |
| 52920        | 11001600001320210408500 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | JOSE GREGORIO - BARRETO HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/12/2023 * Auto niega libertad condicional AI 1849-2023. //ARV CSA//            |
| 58657        | 11001600001320200198400 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | YEIMY ANDREA - GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/01/2024 * Auto concediendo redención AI 079-2024. //ARV CSA//                            |
|              | 05001600020720190076400 | 0011       | 14/02/2024 | Fijaciòn en estado    | MONSALVE TRUJILLO - HENRY : AI 1751-2023 DEL 6/12/2023 RECONOCE REDENCION . //ARV CSA//                                                    |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 25754-61-08-002-2016-80629-00

*Nº interno:* 6806

*Condenado:* JOSE ABRAHAN MORA GONZALEZ

*Delito:* TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

*Auto Interlocutorio N° 069-2024*

*Decisión:* Declara extinción de la pena

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

## **JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

### **Materia de la decisión**

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de decretar oficiosamente la extinción de la pena impuesta al sentenciado José Abrahán Mora González, atendiendo el vencimiento del periodo de prueba fijado para el beneficio de libertad condicional concedido.

### **Actuación**

El 14 de marzo de 2017, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha (Cundinamarca), condenó a José Abrahán Mora González, titular de la cédula de ciudadanía número 79.209.983 a la pena principal de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de un salario mínimo mensual legal vigente, como autor de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en calidad de cómplice, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado fue privado de la libertad el 31 de agosto de 2017; y en la cual el Juzgado Homólogo de Fusagasugá con sede en Soacha remitió por competencia el proceso en mención con el fin de que se continúe con la vigilancia y control de la pena.

El 20 de diciembre de 2018, le fue negada la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38 G del C. Penal y la libertad condicional, éste beneficio por no haber sido allegada la resolución de conducta carcelaria.

Cuenta con 3 meses y 24 días de redención de pena reconocida.

Con auto del 7 de junio de 2019, se le concedió libertad condicional bajo caución prendaria por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso, fijando un periodo de prueba de 6 meses y 29 días.

El 3 de julio de 2019, el condenado suscribió diligencia de compromiso en los términos fijados en el artículo 65 del C.P, luego de prestar caución mediante la Póliza Judicial No 17-53-101007588 de Seguros del Estado S.A.

Por tanto, se libró la boleta de libertad número 058 dirigida al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG.

### **De la extinción de la sanción penal**

El instituto jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el condenado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

*«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

### **Consideraciones**

Pues bien, de entrada debe precisarse que el período de prueba que se fijó para el subrogado penal otorgado con auto del 7 de junio de 2019, fue de 6 meses y 29 días, tiempo equivalente al faltante de pena.

Así las cosas, el condenado suscribió el acta el 3 de julio de 2019, con todo el faltante de pena fijado en el auto del 7 de junio de 2019, o el término menor, si se contabiliza desde la suscripción del acta, ha sido superado a la fecha.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

No fue condenado en perjuicios pues no procede para el delito contra la salud pública por el cual fue sentenciado, luego esta obligación no le es oponible de cumplimiento; situación análoga con el deber de presentarse al despacho, pues nunca se le requirió luego de la suscripción de la diligencia de compromiso-



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Con relación a la obligación de observar buena conducta, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, allegó informe sobre sus antecedentes penales, en el que si bien le aparecen tres condenas penales más en su contra, lo cierto es que dos de ellas son de vieja data (2003) y la tercera fue por hechos cometidos 27 de octubre de 2021, esto es, con posterioridad al vencimiento del período de prueba fijado en este caso, de donde se entiende cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales el sentenciado, se adhirió el 3 de julio de 2019, por tanto, es viable la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha, Cundinamarca.

Cabe anotar, que respecto de la multa impuesta es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la competente para el cobro coactivo de la misma.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se comunicará la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, se procederá al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado Mora González, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Asimismo, se autorizará por el Centro de Servicios Administrativos la devolución al condenado de la Póliza Judicial No 17-53-101007588 de Seguros del Estado S.A. prestada por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, advirtiendo con todo, que la misma por su monto y naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

Lo anterior, dado que la póliza judicial otorgada por Compañía de Seguros, consiste en la celebración de un contrato por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la Compañía de Seguros sea GARANTE de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y **en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 14 de marzo de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 25754-61-08-002-2016-80629-00  
Nº interno: 6806  
Condenado: JOSE ABRAHAM MORA GONZALEZ  
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Auto Interlocutorio Nº 069-2024  
Decisión: Declara extinción de la pena  
Procedimiento: ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

de Soacha, Cundinamarca, en contra de José Abraham Mora González titular de la cédula de ciudadanía número 79.209.983.

**SEGUNDO:** Declarar la extinción de las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

**TERCERO:** Señalar que en este asunto no hubo condena en perjuicios. Y en cuanto a la pena de multa corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el cobro coactivo de la misma.

**CUARTO:** Autorizar por Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, la devolución al sentenciado de la póliza No 17-53-101007588 de Seguros del Estado, prestada por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, advirtiendo con todo, que la misma por su monto y naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

**QUINTO:** En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado y remitir el proceso al fallador, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha, Cundinamarca.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado Mora González en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

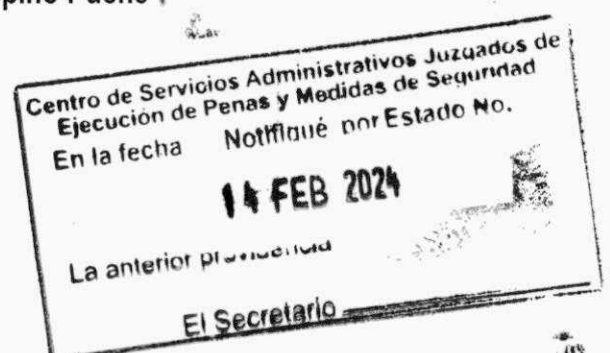
**SÉPTIMO:** Comunicar este auto con copia a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG atendiendo que el sentenciado estuvo privado de la libertad en ese reclusorio.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

HRR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 8 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)  
JOSE ABRAHAN MORA GONZALEZ  
VEREDA ARRACACHAL - VIA MESISTAS DEL COLEGIO KM 9 - FINCA GRATAMIRA  
MESITAS DEL COLEGIO – CUNDINAMARCA  
TELEGRAMA N° 1623

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 6806  
REF: PROCESO: No. 257546108002201680629

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 1 DE 2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA**, . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

RE: NI 6806 - 11 AI 063 -2024 JOSE ABRAHAN MORA GONZALEZ - EXTINCIÓN DE LA PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 10:34

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 7 de febrero de 2024 9:31 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 6806 - 11 AI 063 -2024 JOSE ABRAHAN MORA GONZALEZ - EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 063 -2024 JOSE ABRAHAN MORA GONZALEZ - EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte  
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

15-dic-23  
tjc

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 05001-60-00-207-2019-00764-00

Nº interno: 11178

Condenado: HENRY MONSALVE TRUJILLO

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto INTERLOCUTORIO NÚMERO 1751-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA Y REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

Reclusión: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO FLORENCIA

(CAQUETA)

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitres (2023)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio, y la remisión de la actuación luego de que revisada la base de datos del INPEC donde se encuentra consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIPPEC, se constatará que el condenado registra privación de la libertad en el establecimiento penitenciario Heliconas de Florencia, Caqueta.

**Actuación**

El Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, mediante sentencia de fecha 22 de julio de 2022 condenó al señor Henry Monsalve Trujillo a la pena principal de trece (13) años de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 10 de octubre de 2022 y a través del oficio No. 895 se emitido boleta de legalización de detención.

Por otro lado, el 22 de Julio se emitió por parte del Sistema Acusatorio Penal de Medellín boleta de prisión intramuros definitiva en cumplimiento de la sentencia condenatoria.

El condenado se encuentra privado de la libertad en el establecimiento penitenciario Heliconas de Florencia, Caqueta.

**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

| Certificado               | Meses reportados | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para estudio |
|---------------------------|------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18910560                  | junio de 2023    | 24           | 60               | 144                                             |
| Total de horas reportadas |                  |              | 60               |                                                 |

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como buena, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 60 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cinco (05) días de redención.

**De la remisión por competencia**

Como quiera que el condenado Henry Monsalve Trujillo se encuentra privado de la libertad en circuito penitenciario en el cual este Juzgado no tiene facultad jurisdiccional, por reglas de competencia de acuerdo a las previsiones del artículo 1 del Acuerdo 54 del 24 de mayo de 1994, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso:

*«Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.*

*Asimismo conocerán del cumplimiento de las sentencias condenatorias, donde no se hubiere dispuesto el descuento efectivo de la pena, siempre y cuando que el fallo de primera o única instancia se hubiere proferido en el lugar de su sede...»*

Del postulado normativo transcrito, se desprende que con independencia del sitio donde se profirió y causó ejecutoria el fallo, lo relacionado con el cumplimiento de la sanción privativa de la libertad intramuros y todas las circunstancias que de allí deriven, corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar en donde tenga su sede el centro carcelario<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

**Resuelve:**

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicación 45555, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Henry Monsalve Trujillo, cinco (05) días de redención de pena por actividades de estudio.

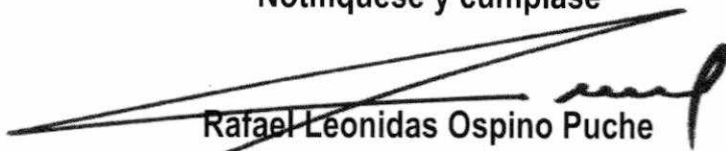
**SEGUNDO:** Remitir la presente actuación de manera inmediata a nuestros Homólogos de Florencia, Caqueta, para que allí se prosiga la vigilancia de la ejecución de la sentencia respecto del condenado en referencia.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad de Bogotá.

**CUARTO:** Pasen las diligencias al Centro de Servicios Administrativos y agénciese lo necesario para la remisión inmediata del proceso.

**QUINTO:** Comunicar la presente determinación al condenado en su lugar de reclusión.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez

|                                                                                              |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de<br>Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                                  | Notifiqué por Estado No. |
| <b>14 FEB 2024</b>                                                                           |                          |
| La anterior por                                                                              |                          |
| El Secretario                                                                                |                          |



1. The first of these is the fact that the  
2. of the system is not a simple one.  
3. It is a complex one, and it is one that  
4. is not easily understood.

5. The second of these is the fact that the  
6. of the system is not a simple one.

7. It is a complex one, and it is one that  
8. is not easily understood.

9. The third of these is the fact that the  
10. of the system is not a simple one.

**RE: AI-1751-2023 NI-11178 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA Y ORDENA REMISIÓN EXPEDIENTE**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 10:32

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 30 de enero de 2024 3:10 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sánchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-1751-2023 NI-11178 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA Y ORDENA REMISIÓN EXPEDIENTE

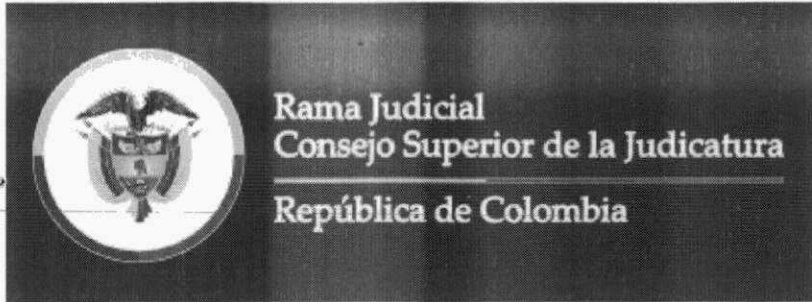
Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO  
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO  
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RE: AI-1751-2023 NI-11178 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA Y ORDENA REMISIÓN EXPEDIENTE**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 10:32

Para:Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

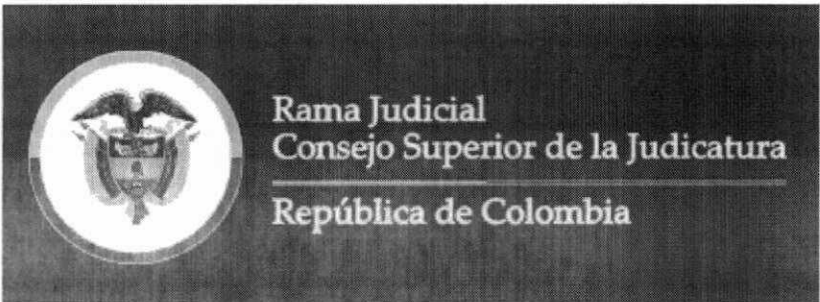
**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 30 de enero de 2024 3:10 p. m.  
**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>  
**Asunto:** AI-1751-2023 NI-11178 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA Y ORDENA REMISIÓN EXPEDIENTE

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)  
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO  
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO  
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y es reservada por la Ley



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

### **Materia de la decisión**

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

### **Asunto**

El 25 de enero de 2019, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a Jesús Yovanny Gil Sepúlveda titular de la cédula de ciudadanía número 75.088.479, a 128 meses de prisión y multa de 1.334 Salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado fue privado de la libertad el 10 de agosto de 2018.

Con auto del 11 de abril de 2023, se negó la libertad condicional por no haber cumplido aún el factor objetivo ni por ende haber sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Mediante proveído del 23 de junio de 2023 este Despacho otorgó a favor del condenado la libertad condicional, bajo un periodo de prueba de 49 meses y 12 días.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 29 de junio de 2023.

### **Consideraciones**

En el caso sub-examine, se tiene que el 29 de junio de 2023, el sentenciado firmó acta compromisoria, y el período de prueba fijado en el auto del 23 de junio de 2023, fue de 49 meses y 12 días se desprende que al día de hoy han transcurrido 01 mes y 27 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del

31-8-23  
1-5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2018-11503-00

Nº interno: 20396

Condenado: JESUS YOVANNY GIL SEPULVEDA

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio número 1162-2023

Decisión: Niega extinción

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el condenado suscribió diligencia de compromiso el 29 de junio de 2023, con todo el faltante de pena fijado en el auto del 23 de junio de 2023 reducido, si se contabiliza desde la suscripción del acta acaecerá el 04 de agosto de 2027 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

**Resuelve:**

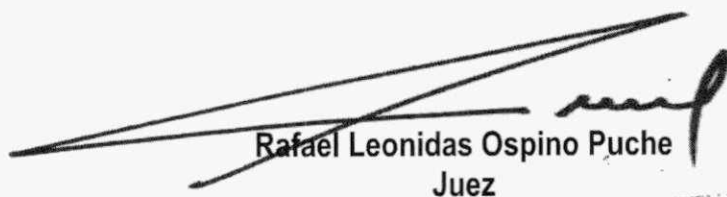
**PRIMERO:** Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Jesus Yovanny Gil Sepulveda.

**SEGUNDO:** Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 04 de agosto de 2027 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

**TERCERO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notificado por Establecimiento  
14 FEB 2024  
La anterior proveído  
El Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 25 de Septiembre de 2023

DOCTOR(A)  
SANDRA FERNANDA CARVAJAL RONDEROS  
CL 22 SUR # 20 04  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1267

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20396  
REF: PROCESO: No. 110016000017201811503  
CONDENADO: JESUS YOVANNY GIL SEPULVEDA  
75088579

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 1162 VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NEGÓ LA EXTINCION DE LA PENA PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIO ALBERTO DELGADO  
ESCRIBIENTE

## AI-1162-2023/AUTO NIEGA EXTINCION

Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 16:13

Para: zuluagaalzateandresdavid@gmail.com <zuluagaalzateandresdavid@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

45AutoInterlocutorio.pdf;

Cordial saludo;

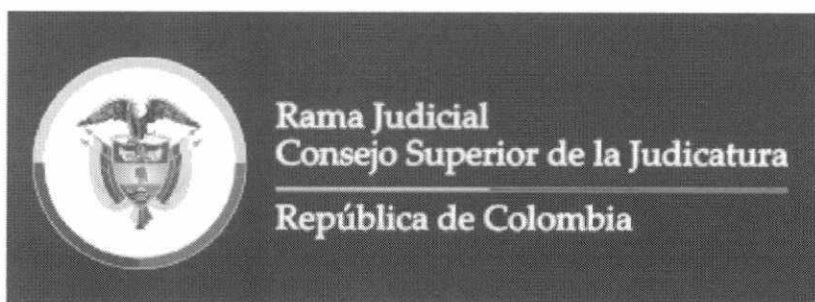
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RE: AI-1162-2023 NI-20396 AUTO NIEGA EXTINCION**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 05/02/2024 11:21

Para:Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 5:28 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-1162-2023 NI-20396 AUTO NIEGA EXTINCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

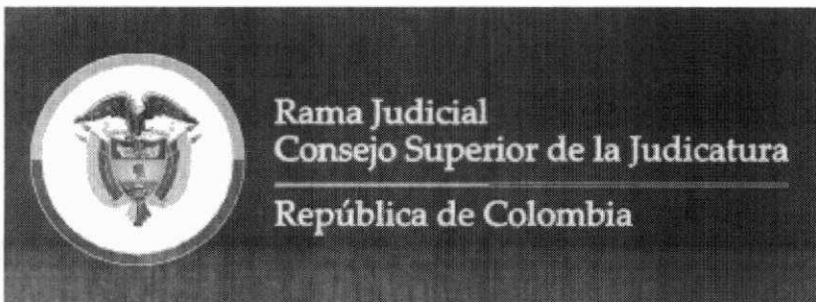
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Materia de la decisión**

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta al sentenciado Jhon Alexander Castillo López, atendiendo el vencimiento del período de prueba fijado para el beneficio de libertad condicional concedido.

**Actuación**

Este Despacho ejecuta la condena de (54) meses de prisión emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad el 20 de octubre de 2015 en contra de John Alexander Castillo Lopez como coautor de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios Partes o Municiones, siéndole negada la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota mediante providencia del 13 de enero de 2016.

El sentenciado fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias el 15 de marzo de 2016.

Mediante auto del 24 de mayo de 2016, se reconoció un tiempo de detención inicial comprendido entre el 4 de septiembre de 2011 y el 12 de diciembre de 2012, lapso que es igual a (15) meses y (8) días.

Cuenta con 2 meses y 1.5 días de redención de pena reconocida.

Con auto del 25 de octubre de 2017, se le concedió libertad condicional bajo caución prendaria por un monto equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de acta de compromiso, fijando un período de prueba de 17 meses y 9.5 días.

El 27 de octubre de 2017, el condenado suscribió diligencia de compromiso en los términos fijados en el artículo 65 del C.P, luego de prestar caución mediante la póliza Judicial número 100316331 de Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por tanto, se libró la boleta de libertad número 192 dirigida al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG.

**De la extinción de la sanción penal**

El instituto jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el condenado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el período de prueba impuesto, y dentro



## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

*«Extinción y liberación. **Transcurrido el período de prueba** sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

### Consideraciones

Pues bien, de entrada debe precisarse que el período de prueba que se fijó para el subrogado penal otorgado con auto del 25 de octubre de 2017, fue de 17 meses y 9.5 días, tiempo equivalente al faltante de pena.

Así las cosas, el condenado suscribió el acta el 27 de octubre de 2017, con todo el faltante de pena fijado en el auto del 25 de octubre de 2017, o el término menor, si se contabiliza desde la suscripción del acta, ha sido superado a la fecha.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

No fue condenado en perjuicios pues no procede para el delito contra la seguridad pública por el cual fue sentenciado, luego esta obligación no le es oponible de cumplimiento; situación análoga con el deber de presentarse al despacho, pues nunca se le requirió luego de la suscripción de la diligencia de compromiso-

Con relación a la obligación de observar buena conducta, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, allegó informe sobre sus antecedentes penales, en el que



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

si bien le aparece otra condena penal en su contra, lo cierto es que es de vieja data (2009), de modo que no ocurrió dentro del periodo de prueba fijado en este caso, de donde se entiende cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales el sentenciado, se adhirió el 27 de octubre de 2017, por tanto, es viable la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Cabe anotar, que no fue impuesta pena de multa por no proceder para delito contra la seguridad pública.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se comunicará la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, se procederá al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado Castillo López, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Asimismo, se autorizará por el Centro de Servicios Administrativos la devolución al condenado de la póliza judicial número 100316331 de Compañía Mundial de Seguros S.A., prestada por un monto equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo con todo, que la misma por su monto y naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

Lo anterior, dado que la póliza judicial otorgada por Compañía de Seguros, consiste en la celebración de un contrato por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la Compañía de Seguros sea GARANTE de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y **en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 20 de octubre de 2015, por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2011-07962-00

Nº interno: 3039

Condenado: JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ

Delito: FABRIC. TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 070-2024

Decisión: Declara extinción de la pena

Procedimiento: ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Conocimiento de Bogotá, en contra de Jhon Alexander Castillo López titular de la cédula de ciudadanía número 80.863.885.

**SEGUNDO:** Declarar la extinción de las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

**TERCERO:** Señalar que en este asunto no fue impuesta condena en perjuicios ni pena de multa.

**CUARTO:** Autorizar por Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, la devolución al sentenciado de la póliza judicial número 100316331 de Compañía Mundial de Seguros S.A..prestada por un monto equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo con todo, que la misma por su monto y naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

**QUINTO:** En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado y remitir el proceso al fallador, Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado Jhon Alexander Castillo López en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

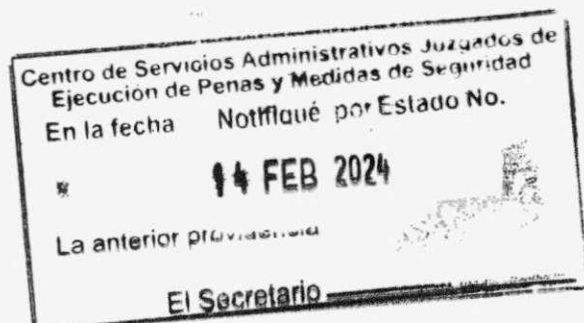
**SÉPTIMO:** Comunicar este auto con copia a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG atendiendo que el sentenciado estuvo privado de la libertad en ese reclusorio.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

HRR





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

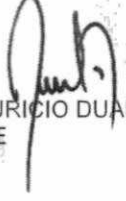
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)  
JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ  
CALLE 65 F No. 121 A - 45 BARRIO VILLA CLAVEL  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1647

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30397  
REF: PROCESO: No. 110016000017201107962

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 02 DE 2024 AL 070 2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

  
ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

DOCTOR(A)  
CARLOS ALBERTO BELTRAN CASTRO  
CARRERA 146 A NO. 142 C - 39  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1648

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30397  
REF: PROCESO: No. 110016000017201107962  
CONDENADO: JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ  
80863885

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 02 DE 2024 AI 070 2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)  
JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ  
TRANSVERSAL 123 NO. 63 D 24  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1649

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30397  
REF: PROCESO: No. 110016000017201107962  
C.C: 80863885

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 02 DE 2024 AL 070 2024 **EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ÉSA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE

RE: NI 30397 - 11 AI 070 - 2024 JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 12:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 11:38 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30397 - 11 AI 070 - 2024 JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 070 - 2024 JHON ALEXANDER CASTILLO LOPEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-017-2011-07962-00

*Nº interno:* 30397

*Condenado:* CINDY VIVIANA PORRAS MENDOZA

*Delito:* FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

*Auto Interlocutorio Nº* 072-2024

*Decisión:* Declara extinción de la pena

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

## **JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

### **Materia de la decision**

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta a la sentenciada Cindy Viviana Porras Mendoza, atendiendo el vencimiento del período de prueba fijado para el beneficio de libertad condicional concedido.

### **Actuación**

Este Despacho ejecuta la condena de (54) meses de prisión emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad el 20 de octubre de 2015 en contra de Cindy Viviana Porras Mendoza como coautora de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios Partes o Municiones, negando la suspensión condicional de ejecución de la pena y concediendo la prisión domiciliaria con permiso para trabajar. La decisión fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota mediante providencia del 13 de enero de 2016.

El 22 de agosto de 2016, le fue revocado el permiso de trabajo concedido por el Juzgado fallador, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación y mediante auto del 24 de octubre de ese año, el Despacho declaró desierto los mismos.

Con auto del 3 de abril de 2018, se revocó la prisión domiciliaria, decisión confirmada por el fallador el 31 de julio del mismo año, motivo por el cual fue privada de la libertad el 21 de julio de 2019.

Mediante providencia del 6 de agosto de 2019, se precisó que la condenada purgó la pena de 54 meses de prisión desde el 10 de mayo de 2016 hasta el 31 de julio de 2018, momento en el cual el fallador confirmó la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, contando así con un tiempo de detención inicial de 26 meses y 22 días.

Con auto del 18 de diciembre de 2019, se le concedió la prisión domiciliaria descrita en el artículo 38 G del C. Penal.

Cuenta con 10 días de redención de pena reconocida.

Con auto del 18 de febrero de 2020, se le concedió libertad condicional bajo caución prendaria por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de acta de compromiso, fijando un período de prueba de 20 meses

El 26 de febrero de 2020, la condenada suscribió diligencia de compromiso en los términos fijados en el artículo 65 del C.P, luego de prestar caución mediante Póliza Judicial N° 11-53-101007623-0 de la compañía Seguros del Estado S.A.





## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por tanto, se libró la boleta de libertad número 30 dirigida a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

### De la extinción de la sanción penal

El instituto jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el condenado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el período de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

### Consideraciones

Pues bien, de entrada debe precisarse que el período de prueba que se fijó para el subrogado penal otorgado con auto del 18 de febrero de 2020, fue de 20 meses, monto equivalente al faltante de pena.

Así las cosas, el condenado suscribió el acta el 26 de febrero de 2020, con todo el faltante de pena fijado en el auto del 18 de febrero de 2020, o el término menor, si se contabiliza desde la suscripción del acta, ha sido superado a la fecha.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

No fue condenada en perjuicios pues no procede para el delito contra la seguridad pública por el cual fue sentenciado, luego esta obligación no le es oponible de cumplimiento: situación análoga con el deber de presentarse al despacho, pues nunca se le requirió luego de la suscripción de la diligencia de compromiso-

Con relación a la obligación de observar buena conducta, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, allegó informe sobre sus antecedentes penales, en el que solo le aparece la condena que vigila este juzgado, de donde se entiende cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales el sentenciado, se adhirió el 18 de febrero de 2020, por tanto, es viable la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Cabe anotar, que no fue impuesta pena de multa por no proceder para delito contra la seguridad pública.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se comunicará la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remitir el proceso al fallador para su archivo definitivo.

Cumplido lo anterior, se procederá al ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado Castillo López, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Asimismo, se autorizará por el Centro de Servicios Administrativos la devolución al condenado de la Póliza Judicial N° 11-53-101007623-0 de la compañía Seguros del Estado S.A., prestada por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, advirtiendo con todo, que la misma por su monto y naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

Lo anterior, dado que la póliza judicial otorgada por Compañía de Seguros, consiste en la celebración de un contrato por virtud del cual la persona obligada a prestar caución, solicita a la Compañía de Seguros sea GARANTE de la obligación contraída por él, ante un organismo judicial y **en contraprestación la aseguradora recibe el valor de la prima.**



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 20 de octubre de 2015 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en contra de Cindy Viviana Porras Mendoza López titular de la cédula de ciudadanía número 1014191585

**SEGUNDO:** Declarar la extinción de las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor de la precitada, al concurrir con la privativa de la libertad.

**TERCERO:** Señalar que en este asunto no fue impuesta condena en perjuicios ni pena de multa.

**CUARTO:** Autorizar por Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, la devolución al sentenciado de la Póliza Judicial N° 11-53-101007623-0.prestada por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, advirtiendo con todo, que la misma por su monto y naturaleza no genera reintegro dinerario alguno.

**QUINTO:** En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra del citado y remitir el proceso al fallador, Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior procédase al ocultamiento de la información al público relacionada con la sentenciada Cindy Viviana Porras Mendoza en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

**SÉPTIMO:** Comunicar este auto con copia a la Dirección Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, atendiendo que la sentenciada estuvo privada de la libertad en ese reclusorio.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y Cúmplase**

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

HRR

|                                                                                           |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                               | Notifiqué por Estado No. |
|                                                                                           | <b>14 FEB 2024</b>       |
| La anterior providencia                                                                   |                          |
| El Secretario                                                                             |                          |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-017-2011-00962-00

*Nº interno:* 30397

*Condenado:* CINDY TITIANA PORRAS MENDOZA

*Delito:* FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

*Auto Interlocutorio N° 002-2024*

*Decisión:* Declara extinción de la pena

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)  
CINDY VIVIANA PORRAS MENDOZA  
CARRERA 63 H BIS No. 119 b-26 DE BOGOTÁ DC.  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1653

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30397  
REF: PROCESO: No. 110016000017201107962

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 02 DE 2024 AI 072 2024 EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

DOCTOR(A)  
OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA  
AVENIDA JIMENEZ N° 9 - 43 OF 404  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1654

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30397  
REF: PROCESO: No. 110016000017201107962  
CONDENADO: CINDY VIVIANA PORRAS MENDOZA  
1014191585

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA FEBRERO 02 DE 2024 AL 072 2024 EN EL CUAL SE DECLARAR LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITACION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03jepmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03jepmsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



RE: NI 30397- 11 AI 072 - 2024 CINDY VIVIANA PORRAS MENDOZA - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 12:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 8 de febrero de 2024 11:39 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Cc:** alvarezzarevaloabogadosasociados@gmail.com <alvarezzarevaloabogadosasociados@gmail.com>

**Asunto:** NI 30397- 11 AI 072 - 2024 CINDY VIVIANA PORRAS MENDOZA - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 072 - 2024 CINDY VIVIANA PORRAS MENDOZA - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

**CC DEFENSA**

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

**ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintidos (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por la defensora del sentenciado José Gregorio Barreto Hernández, quien aduce que cumple con los requisitos de ley.

Actuación

Este despacho vigila la condena de treinta y siete (37) meses de prisión de prisión impuesta a Jose Gregorio Barreto Hernandez, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único único 2022-00706 fallado por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a la impuesta en este caso con radicado 2021-04085 por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad; por los delitos de hurto calificado agravado atenuado y hurto calificado; y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El condenado fue capturado por cuenta de este proceso el 20 de agosto de 2021.

Con auto del 18 de julio de 2023, se dispuso requerir al reclusorio para que remitiera la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Cuenta con 03 meses y 25 días de redención de la pena, reconocida, así:

| Fecha de la decisión   | Meses | Días |
|------------------------|-------|------|
| 17 de mayo de 2023     | 00    | 18   |
| 08de noviembre de 2023 | 03    | 07   |

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condenas acumuladas, 1 y 19 de agosto de 2021, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

*«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».*

**Consideraciones:**

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Barreto Hernández, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 37 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 22 meses y 6 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 20 de agosto de 2021 y el día de hoy, equivalentes a 28 meses y 2 días, más 3 meses y 25 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 31 meses y 27 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta actualizada que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, respecto de la condena de 37 meses de prisión, monto producto de la acumulación de penas decretada el 25 de mayo de 2023,
3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, la apoderada del sentenciado aporta documentación con la que da cuenta del inmueble de la Carrera 15 N 48 – 34 del Barrio Teusaquillo de Bogotá, nombre de



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

persona de contacto a la señora Edilma Silvana Gonzalez, con teléfono 3026379318.

4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios por indemnización a la víctima. No fue impuesta pena de multa.
5. De la lectura de la sentencia emitida por el el Juzgado 29 Penal Municipal Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado agravado atenuado.

Así las cosas, se advierte que si bien Barreto Hernandez cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta actualizada que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 ni información sobre arraigo, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos, y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita la documentación tal como la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Negar por ahora la libertad condicional a José Gregorio Barreto Hernández, conforme lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que remita la resolución de conducta y la cartilla biográfica que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá con destino a la hoja de vida del interno referido.



Radicación: 11001-60-00-013-2021-04085-00

Nº interno: 52920

Condenado: JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 1849-2023

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**CUARTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito. Tengase como dirección para notificaciones de la apoderada del condenado el correo electrónico [bdiaz@defensoria.edu.co](mailto:bdiaz@defensoria.edu.co)

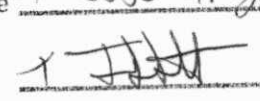
Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifiquese y Cúmplase.**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

LAM

|                                                                                           |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                               | Notifiqué por Estado No. |
| 14 FEB 2024                                                                               |                          |
| La anterior providencia                                                                   |                          |
| El Secretario                                                                             |                          |

|                                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ |                                                                                     |
| Bogotá, D.C.                                                                                        | 18.01.24                                                                            |
| En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a                                       |                                                                                     |
| Nombre                                                                                              | Jose Gregorio Barreto Hernandez                                                     |
| Firma                                                                                               |  |
| Cédula                                                                                              | 26212294                                                                            |
| El(la) Secretario(a)                                                                                |                                                                                     |



RV: NI 52920 - 11 AI 1849 - 2023 JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ - niega libertad condicional

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 16:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR DESDE ESE DIA LO NOTIFIQUE

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 5:13 p. m.

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 52920 - 11 AI 1849 - 2023 JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ - niega libertad condicional

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de enero de 2024 12:22 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: Blanca Diaz <bdiaz@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 52920 - 11 AI 1849 - 2023 JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ - niega libertad condicional

Buenas tardes doctora, se remite AI 1849 - 2023 JOSE GREGORIO BARRETO HERNANDEZ - niega libertad condicional, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier archivo adjunto) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo



inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-013-2020-01984-00  
Nº interno: 58657  
Condenado: YEIMY ANDREA GONZALEZ  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Auto interlocutorio: 079-2024  
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

3  
F  
G

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 27 de abril de 2021 el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento Transitorio de Bogotá condenó a Yeimy Andrea Gonzalez a 32 meses de prisión y multa de 1 salario mínimo legal mensual por la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal,; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada fueprivada de la libertad desde el 16 de mayo de 2022.

Cuenta con (29) días de redención de pena reconocida.

| Fecha de la decisión  | Meses | Días |
|-----------------------|-------|------|
| 23 de enero de 2023   | 00    | 08   |
| 16 de junio de 2023   | 00    | 05   |
| 11 de julio de 2023   | 00    | 07   |
| 02 de octubre de 2023 | 00    | 09   |

Mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2023 se le concedio la libertad condicional, con periodo de prueba de 12 meses y 09 dias.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad

| Certificado | Meses reportados          | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para estudio |
|-------------|---------------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18996091    | Julio de 2023             | 26           | 102              | 156                                             |
|             | Agosto de 2023            | 27           | 102              | 162                                             |
|             | Septiembre de 2023        | 26           | 114              | 156                                             |
|             | Total de horas reportadas |              | 318              |                                                 |

penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-013-2020-01984-00  
Nº interno: 58657  
Condenado: YEIMY ANDREA GONZALEZ  
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Auto interlocutorio: 079-2024  
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la sentenciada estudió 318 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veintiséis punto cinco (26,5) días de redención, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a veintisiete (27) días de redención.

Señalar que el penado en cita estará sometida al periodo de prueba 11 meses y 12 días. En consecuencia actualícese el registro en el Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

**Resuelve**

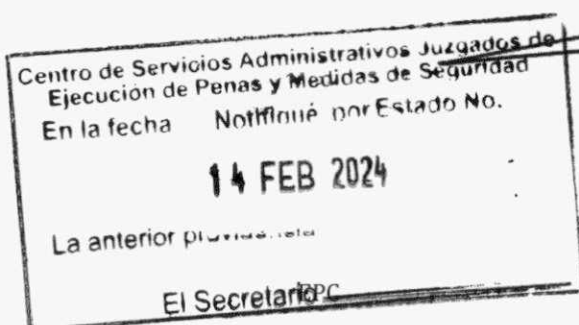
**PRIMERO:** Reconocer a favor de la sentenciada Yeimy Andrea Gonzalez, veintisiete (27) días de de redención de pena por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que el penado en cita estará sometido al periodo de prueba 11 meses y 12 días. En consecuencia actualícese el registro en el Sistema de Gestión.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**Notifíquese y cúmplase**



**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273-  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)  
YEIMY ANDREA GONZALEZ  
CALLE 2 A N° 4 - 28 B. LAS CRUCES // CALLE 2 N° 4 - 28 B. LAS CRUCES  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1665

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58657  
REF: PROCESO: No. 110016000013202001984

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA ENERO 30 DE 2024 AL 079-2024 **EN EL CUAL SE DECLARA REDENCION DE PENA.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

DOCTOR(A)  
SERGIO MIGUEL MORALES RUIZ [sergiomorales.abogado@gmail.com](mailto:sergiomorales.abogado@gmail.com)  
CARRERA 8 No. 16 - 51 OFICINA 101 EDIFICIO PARIS  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1666

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58657  
REF: PROCESO: No. 110016000013202001984  
CONDENADO: YEIMY ANDREA GONZALEZ  
1010212530

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA ENERO 30 DE 2024 AL 07-9-2024 **EN EL CUAL SE DECLARA REDENCION DE PENA.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRA CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER  
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 9 de Febrero de 2024

SEÑOR(A)  
YEIMY ANDREA GONZALEZ  
CALLE 2 A N° 4 - 28 B. LAS CRUCES // CALLE 2 N° 4 - 28 B. LAS CRUCES  
Bogotá – Cundinamarca  
TELEGRAMA N° 1667

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58657  
REF: PROCESO: No. 110016000013202001984  
C.C: 1010212530

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA ENERO 30 DE 2024 AL 079-2024 **EN EL CUAL SE DECLARA REDENCION DE PENA.** – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO [cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co), INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ  
ESCRIBIENTE



RE: NI 58657 - 11 AI 079 YEIMY ANDREA GONZALEZ - REDENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 08/02/2024 15:46

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 3:06 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: Sergio Morales <sergiomorales.abogado@gmail.com>

Asunto: NI 58657 - 11 AI 079 YEIMY ANDREA GONZALEZ - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 079 YEIMY ANDREA GONZALEZ - REDENCION , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los  
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá  
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.